

RESOLUCIÓN GDC N° 906/2024 – (Pág. 1/3)

POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMA LA MAYORÍA DE CARLOS HERNÁN OVIEDO VERA CON RUC 3650486-6, LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL (MCN) PARA EL “SERVICIO DE CONSULTORÍA COMUNICACIONAL” ID N° 449.674, CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL MEDIANTE RESOLUCIÓN GDC N° 644/2024 DEL 05 DE JULIO DE 2024.

Areguá, 12 de septiembre de 2024.

VISTO: El Memorandum U.O.C. N° 255/2024 de fecha 11 de septiembre de 2024, de la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Gobernación del Departamento Central, remitido por su titular, Lic. Leticia Cáceres, en virtud del cual eleva a consideración el INFORME DE EVALUACIÓN N° 20/2024, mediante el cual, la Dirección de la UOC recomienda la adjudicación del llamado a Licitación de Menor Cuantía Nacional (MCN) “SERVICIO DE CONSULTORÍA COMUNICACIONAL” ID N° 449.679, a la firma CARLOS HERNÁN OVIEDO VERA con RUC 3650486-6; y,

CONSIDERANDO: Que, por medio de la Resolución GDC N° 644/2024 del 05 de julio de 2024 se dispuso el inicio del procedimiento de Contratación Vía Licitación de Menor Cuantía (MCN) “SERVICIO DE CONSULTORÍA COMUNICACIONAL” ID N° 449.679 y, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) correspondiente.

Que, conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 26 de agosto de 2024, correspondiente a la licitación con ID 449.674, convocada por la Gobernación del Departamento Central, consta que se presentaron las siguientes firmas oferentes:

OFERENTE	N° RUC
CARLOS HERNÁN OVIEDO VERA	3650486-6
EDGAR BERNARDINO RODRÍGUEZ BARRIOS	2515412-5

Que, al respecto, la Dirección de la UOC ha emitido el Informe de Evaluación N° 20/2024 en fecha 05 de setiembre de 2024, suscrito por la Lic. Leticia Cáceres en su carácter de Directora de la UOC y, la Abg. Lilian Florentin en su carácter de Jefa del Departamento de Licitaciones, en virtud del cual, en el numeral 14 manifiestan cuanto sigue: “14.- RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN. POR TANTO, conforme a los principios rectores establecidos en el Art. 4° de la Ley N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, los Criterios de Evaluación y Calificación estipulados en el PBC, y amparados en el Art. 55° “Adjudicación” de la Ley N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, el Decreto Reglamentario N° 9823/23, considerando también que; las cantidades recomendadas para la adjudicación no superan el importe de la correspondiente a la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) y que la empresa adjudicada cumple con los CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN establecidos en la Ley N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, Artículo 55.- Adjudicación Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas...” esta dependencia RECOMIENDA a la MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL, adjudicar al oferente Carlos Hernán Oviedo Vera con RUC N° 3650486-6 conforme el detalle expuesto más abajo, salvo mejor parecer. Artículo 1° ADJUDICAR el procedimiento a MENOR CUANTÍA NACIONAL ID N° 449.674 “SERVICIO DE CONSULTORÍA COMUNICACIONAL”, a la firma Carlos Hernán Oviedo Vera con RUC N° 3650486-6, por un monto de Gs. 450.000.000 (guaraníes, cuatrocientos cincuenta millones), según el detalle expuesto más abajo y acorde a los precios establecidos en la planilla de oferta y el cuadro de precios adjudicados.

Licitación: 449674 - CONTRATACIÓN DE SERVICIO COMUNICACIONAL								
Grupo 1 - SERVICIO DE CONSULTORÍA COMUNICACIONAL				Contrato Abierto: No,		Abastecimiento Simultáneo: No		
Ítem	Código Catálogo	Descripción	Atributos	Cantidad	Monto	CARLOS HERNÁN OVIEDO VERA, RUC 3650486-6		
						Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total	Características
1	82101801-004	Transmisiones en Vivo	unidad de medida: Meses considerando días corridos presentación: UNIDAD	5	-	27.900.000	139.500.000	procedencia: NACIONAL
2	82101801-004	Producción Audiovisual y Comunicación	unidad de medida: Meses considerando días corridos presentación: UNIDAD	5	-	27.000.000	135.000.000	procedencia: NACIONAL
3	82101801-004	Creación de documental audiovisual	unidad de medida: Meses considerando días corridos presentación: UNIDAD	5	-	13.500.000	67.500.000	procedencia: NACIONAL
4	82101801-004	Realización de un Manual de Comunicación	unidad de medida: Meses considerando días corridos presentación: UNIDAD	5	-	9.000.000	45.000.000	procedencia: NACIONAL
5	82101801-004	Contratación de Servicios de Publicidad para campañas vinculadas al fomento del turismo, salud pública, educación y otras exceptuadas de la Ley N.º 6622/2020	unidad de medida: Meses considerando días corridos presentación: UNIDAD	5	-	12.600.000	63.000.000	procedencia: NACIONAL
Total por Grupo: Guaraníes Cuatrocientos cincuenta millones. -							450.000.000	

No habiendo otro tema que tratar, se da por culminado el Acto De Evaluación, suscribiendo la presente acta los evaluadores, previa lectura y ratificación. Es nuestro dictamen.”

Que, en cuanto al presente procedimiento, la Ley 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” prescribe: “Artículo 37.- Licitación de Menor Cuantía. La licitación de menor cuantía se llevará a cabo de la siguiente manera: a) La apertura de ofertas deberá hacerse en acto público. b) Cuando la autoridad competente de la convocante no conforme un Comité de



RESOLUCIÓN GDC N° 906/2024 – (Pág. 2/3)

POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMA LA MAYORÍA DE CARLOS HERNÁN OVIEDO VERA CON RUC 3650486-6, LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL (MCN) PARA EL “SERVICIO DE CONSULTORÍA COMUNICACIONAL” ID N° 449.674, CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL MEDIANTE RESOLUCIÓN GDC N° 644/2024 DEL 05 DE JULIO DE 2024. -----

Evaluación, la Unidad Operativa de Contrataciones podrá realizar la evaluación de ofertas y recomendar la adjudicación, si correspondiere, en los casos establecidos en la reglamentación. c) Las bases de la contratación serán elaboradas conforme a los documentos estándar aprobados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. d) La adjudicación deberá resolverse en un plazo no mayor a 10 (diez) días calendarios, siguientes a la fecha de apertura de ofertas, plazo que podrá ser prorrogado por un plazo igual, por única vez. Transcurrido dicho plazo los oferentes tendrán derecho a retirar su oferta sin consecuencias para los mismos. e) Los procedimientos de contratación cuyo objeto sean obras, locaciones y consultorías serán instrumentados mediante contratos. En los casos de bienes y servicios, bastará con la Orden de Compra o Servicios suscripta por el proveedor en los casos establecidos en la reglamentación. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas reglamentará el empleo de este procedimiento para la contratación preferente con las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), en los objetos de gastos y/o categorías del Catálogo de Bienes, Servicios, Consultorías y Obras Públicas definidos por el Poder Ejecutivo de conformidad al Artículo 27 de la presente Ley.” -----

Que, por su parte, el Artículo 55 de la referida Carta Legal establece: “Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. La autoridad competente de la convocante será quien resuelva la adjudicación en un plazo que no deberá exceder de 20 (veinte) días corridos contados a partir del día siguiente del acto de apertura de ofertas, en el caso de licitaciones públicas y de 10 (diez) días corridos en las licitaciones de menor cuantía. Este plazo podrá ser prorrogado por un plazo igual, por única vez. Transcurrido dicho plazo, los oferentes tendrán derecho a retirar su oferta sin consecuencia alguna para los mismos. La Máxima Autoridad Institucional o a quien ésta delegue se pronunciará mediante resolución. La convocante deberá notificar el resultado de la adjudicación del procedimiento de contratación a cada uno de los participantes de conformidad a lo establecido en el reglamento. En sustitución de dicha notificación, la convocante podrá optar por dar a conocer el resultado de la adjudicación en acto público, debiendo constar lo actuado en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. Las formalidades del acto público de notificación deberán indicarse expresamente en las bases de la contratación.” -----

Que, por su parte, el Decreto N° 9823/2023 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” prescribe todo lo concerniente a la Evaluación de las Ofertas en la Sección 4. -----

Que, en cuanto al Administrador del Contrato, la Dirección de la UOC mediante el Memorandum mencionado en el VISTO, también ha recomendado cuanto sigue: “...Designar como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO a la Abg. Gloria Rodríguez Espinola con C.I. N° 4.192.532, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7021/22 Artículo 59.- Administrador del contrato, Decreto N° 9823/23 Art. 79 Designación del administrador de contrato.” -----

Que, el Artículo 59 de la Ley 7021/2022 dispone: “Administrador del contrato. Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos. El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos.” -----

Que, por su parte del Art. 79 del Decreto Reglamentario establece: “Designación del administrador de contrato. Para cada contrato suscripto, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato, que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato.” -----

Que, conforme a los antecedentes remitidos por la Dirección de la UOC, se han realizado todos los procedimientos establecidos en la Ley 7021/2022 “De Suministros y Contrataciones Públicas” y su Decreto reglamentario N° 9.823/2023. -

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 426/1994 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL” dispone: “El Gobierno Departamental es persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las Leyes”. -----

Que, el Artículo 16° preceptúa, el Gobierno Departamental tiene por objeto: “... d) administrar los bienes y recursos del Gobierno Departamental; ... l) cumplir con las demás funciones que le signen la Constitución Nacional y las Leyes”. -----

Que, el Artículo 17° del referido Cuerpo Legal dispone: “Deberes y Atribuciones del Gobernador: a) cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta ley y las demás pertinentes; b) representar judicial y extrajudicialmente al Gobierno Departamental; d) dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones; k) administrar los recursos que le fueron asignados, ... u) llamar a licitación y concurso de precios para la contratación de obras y servicios públicos departamentales y adjudicarlas, con arreglo a la Ley; ...w) ejercer los demás deberes y atribuciones que la Constitución y la ley establezcan”. -----



RESOLUCIÓN GDC N° 906/2024 – (Pág. 3/3)

POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMA LA MAYORÍA DE CARLOS HERNÁN OVIEDO VERA CON RUC 3650486-6, LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL (MCN) PARA EL “SERVICIO DE CONSULTORÍA COMUNICACIONAL” ID N° 449.674, CONVOCADA POR LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL MEDIANTE RESOLUCIÓN GDC N° 644/2024 DEL 05 DE JULIO DE 2024. -----

Que, la Constitución de la República del Paraguay del 20/06/1992 y la legislación vigente otorgan al Gobernador las facultades administrativas, en su carácter de Máxima Autoridad Institucional del Gobierno Departamental. -----

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CENTRAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: VALIDAR el Informe de Evaluación N° 20/2024 del 05 de setiembre de 2024, emitido por la Dirección de la UOC de la Gobernación del Departamento Central, mediante el cual recomienda la adjudicación de la LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL (MCN) “SERVICIO DE CONSULTORÍA COMUNICACIONAL” ID N° 449.679; por los argumentos expuestos en el mismo. -----

ARTÍCULO 2°: ADJUDICAR la LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL (MCN) “SERVICIO DE CONSULTORÍA COMUNICACIONAL” ID N° 449.679, convocada por la Gobernación del Departamento Central, a la firma LA MAYORÍA DE CARLOS HERNÁN OVIEDO VERA con RUC 3650486-6; por el monto total de Gs. 450.000.000 (Guaraníes cuatrocientos cincuenta millones), conforme las recomendaciones manifestadas en el Informe de Evaluación N° 20/2024, emitido por la Dirección de la UOC y, por los fundamentos legales expuestos en el exordio de la presente Resolución, de acuerdo al cuadro de precios adjudicados transcrito precedentemente. -----

ARTÍCULO 3°: REMITIR un ejemplar original de la presente Resolución a la Dirección de la UOC de la Gobernación del Departamento Central, a los efectos de realizar todos los trámites de rigor, hasta dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto en la misma. -----

ARTÍCULO 4°: AUTORIZAR a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Gobernación del Departamento Central, a realizar las gestiones pertinentes para la suscripción del Contrato respectivo, conforme lo establecido en la presente Resolución, y a las disposiciones legales vigentes en materia de Contrataciones Públicas. -----

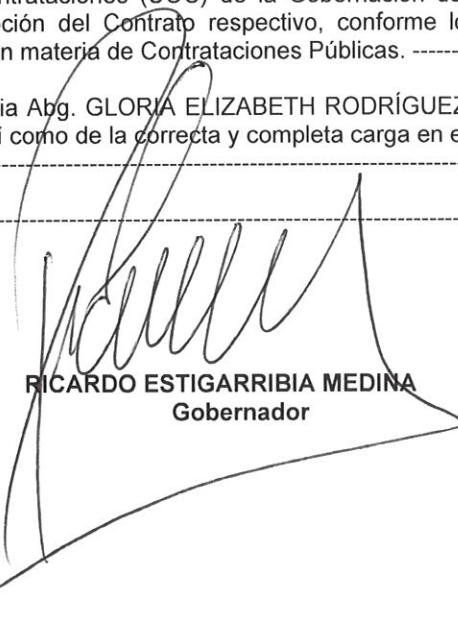
ARTÍCULO 5°: DESIGNAR como Administradora del Contrato a la funcionaria Abg. GLORIA ELIZABETH RODRÍGUEZ ESPÍNOLA, con C.I N° 4.192.532, quién será la responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del Contrato. -----

ARTÍCULO 6°: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar. -----




Mg. Alice Aguayo de Almada
Secretaría General




RICARDO ESTIGARRIBIA MEDINA
Gobernador